



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

(25 OCTUBRE 2022 )

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

En uso de la competencia contenida en el Decreto Departamental No. 1-17-1014 del 21 de septiembre de 2022, “Por medio del cual se efectúa una delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, el día 04 de agosto de 2022 se radicó ante la Alcaldía Municipal de La Victoria (Valle del Cauca) solicitud de amparo policivo, sin pronunciamiento por parte de la autoridad territorial del orden municipal.
2. Que, la Doctora Leydi Tatiana Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general en virtud del mandato otorgado mediante Escritura Pública No. 1173 del 01 de julio de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Candelaria (Valle del Cauca) por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, Representante Legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el día 12 de agosto del 2022, a través de los canales de notificación electrónica dispuestos por el Departamento del Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co; radica solicitud de amparo policivo en materia de servicios públicos, en contra del señor Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015.
3. Que, el 18 de agosto de 2022, se expidió por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca el Auto No. 029 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y se avoco conocimiento del amparo policivo interpuesto.
4. Que, la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca en ejercicio de la competencia establecida por el Decreto Departamental No. 1638 de 2020, expidió la Constancia de Notificación de fecha 11 de octubre de 2022, donde consta la notificación por aviso entregada al accionado; Albert Madroñero Gutiérrez, la notificación por aviso a la empresa solicitante y a su respectiva apoderada. Así mismo, certificó la comunicación enviada al Municipio de La Victoria (Valle del Cauca).
5. Que transcurridos tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el accionado, Albert Madroñero Gutiérrez, no presentó, exhibió o allegó título o prueba legal que justifique sus actos de perturbación en el predio.

PRETENSIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

La empresa de servicios públicos, Celsia Colombia S.A., soportada en los fundamentos de derecho y en los hechos planteados, solicita lo siguiente:

*“1. Ordenar al señor ALBERT MADROÑERO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112 propietario del predio con matrícula inmobiliaria 375-57451, si los hubiere, en la diligencia de inspección ocular que cesen los actos de perturbación que no permiten a Celsia Colombia S.A. E.S.P. realizar las actividades de mantenimiento correctivo sobre el circuito Obando a 13-2 KV, y que transita por el predio de propiedad del señor ALBERT MADROÑERO GUTIERREZ, localizado en la vereda Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria.*”



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

(25 OCTUBRE 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

2. Ordenar que se abstengan en lo sucesivo de realizar cualquier acto que perturbe el libre derecho de Celsia Colombia S.A. E.S.P. a cumplir con la obligación emanada de la Ley 142 de 1994.”

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL OCUPANTE O PERTURBADOR

La Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, realizó la notificación al accionado, Albert Madroñero Gutiérrez, valiéndose de la notificación por aviso; entregando con esta copia íntegra del Auto No. 029 del 18 de agosto de 2022, la cual fue recibida y firmada por el accionado el día 6 de octubre de 2022, quedando plenamente notificado de la actuación policiva.

Trascurrido el término de tres (3) días que establece el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, los cuales se cumplieron el 11 de octubre de 2022, el accionado, no presentó, exhibió o allegó título o prueba legal que justifique sus actos de perturbación en el predio.

PRUEBAS

En el proceso *sub examine*, obran como pruebas dentro del plenario las siguientes:

1. Correo electrónico del 12 de agosto de 2022, por el cual se dirigió a la Gobernadora del Valle del Cauca, solicitud de Amparo Policivo conforme al artículo 29 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 del 2015 ante esta entidad.
2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo presentada por Leydi Tatiana Naranjo Mesa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.479.524 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderada, conforme poder general que se ha otorgado por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P., con Nit. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia) y que consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1 expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 1º de agosto de 2022.
4. El nombre de la persona contra quien se dirige el amparo, corresponde a Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.803.112.
5. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-57451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle del Cauca).
6. Plano del predio de identificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-57451.
7. Informe técnico mediante el cual se cumple con la prueba sumaria sobre la necesidad de realizar las actividades correctivas de empalme, retensionado y silvicultura (poda).
8. Oficio radicado a la Personería Municipal de La Victoria (Valle del Cauca) mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2022.
9. Oficio de Celsia Colombia S.A. E.S.P. dirigido al propietario del predio señor Albert Madroñero Gutiérrez, mediante el cual se le solicita acceso al predio, manifestándole que el día 14 de julio de 2022 se recibió reporte de daño que deja sin energía a dos clientes (dentro de los cuales se encuentra personas sujetas de especial protección al ser población de la tercera edad)



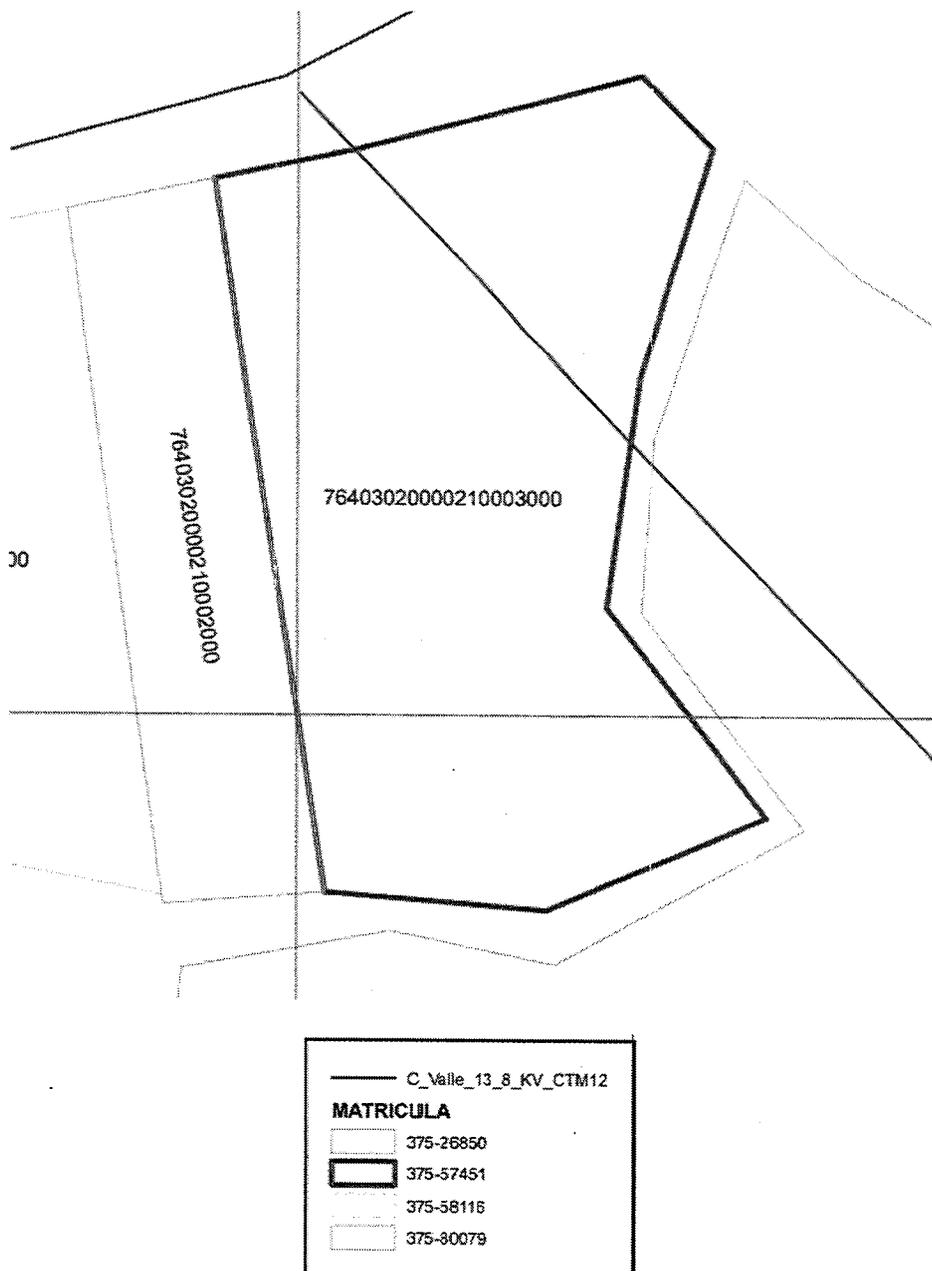
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

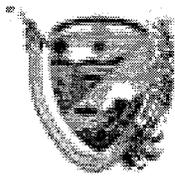
(25 OCTUBRE 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

10. Constancia de remisión de la solicitud de amparo al Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), constituyéndose el estadio subsidiario consagrado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015.
11. La identificación del predio en el que se encuentra ubicada la infraestructura eléctrica que requiere mantenimiento correctivo se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 375-57451 (Vereda Holguín del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, con área de 5213 M<sup>2</sup>) y cuyo propietario es el señor Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112.



El tramo de red tiene una longitud de red aproximadamente de 400 metros, la red de media tensión (ramal) que sale del nodo 219645 y muere la red en el nodo 219642 propiedad de Celsia donde está instalado el transformador No. 1081314 propiedad particular que alimenta dos clientes cada uno con su respectivo medidor y actualmente sin servicio de energía por la anomalía en la red presentada.

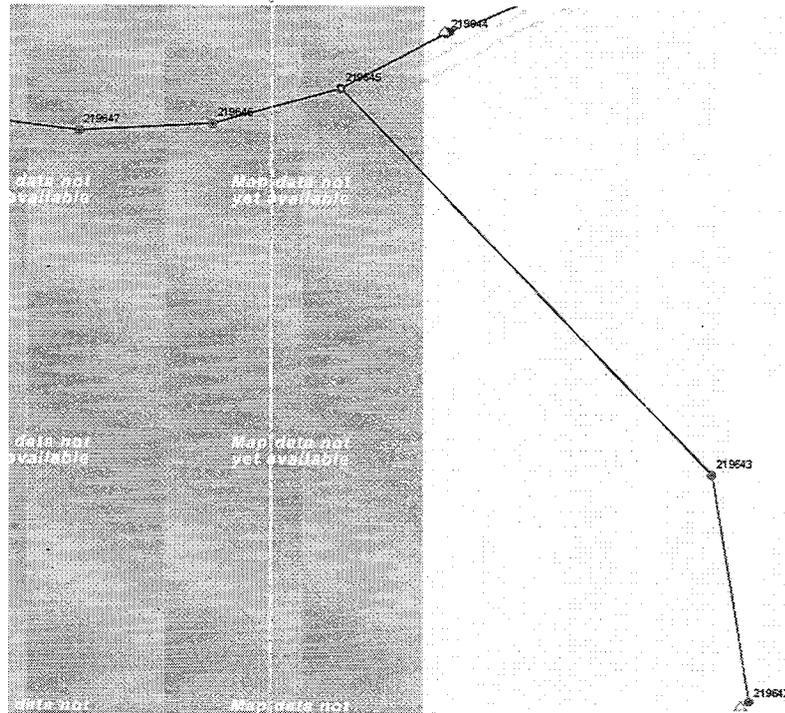


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

(25 OCTUBRE 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”



CONSIDERACIONES

Que, los numerales 1º y 2º, del artículo 305 de la Constitución Política, establecen entre otras, que son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 56 de 1981, corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras de que trata esa ley.

Que, los procesos policivos de amparo de los predios de las empresas de servicios públicos tienen su fundamento en norma especial, esto es, la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, la cual sobre la particular señala:

*“Artículo 29. Amparo Policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*

*La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, <sic> en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo <sic> 29º de la Constitución Política.”*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

(25 OCTUBRE 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1575 de 2011<sup>1</sup>, compilado por el Decreto 1073 de 2015, que regula el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones, tales como el objeto de amparo policivo (artículo 1º), la autoridades competentes (artículo 2º), competencia del gobernador cuando la ocupación o perturbación de bienes declarados de utilidad pública e interés social de predios que comprendan dos (2) o más municipios de un mismo departamento (artículo 3º), apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia a las entidades territoriales (artículo 4º), requisitos de la solicitud de amparo policivo (artículo 5º), admisión, subsanación y tramite del amparo policivo (artículo 6º), resolución amparo policivo (artículo 7º), cumplimiento resolución que ordena el amparo policivo (artículo 8º), negación solicitud de amparo policivo (artículo 9º) derechos de los ocupantes o perturbadores (artículo 10), régimen de transición (artículo 11) y vigencia (artículo 12).

Que, la finalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto 1575 de 2011, es establecer un procedimiento para hacer efectivo y oportuno el amparo policivo, en estos términos:

*“Artículo 2.2.3.4.1. Amparo Policivo. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.*

*(Decreto 1575 de 2011, artículo 1º)”*

Que, el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015<sup>2</sup>, con relación al procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.” (Énfasis fuera de texto).*

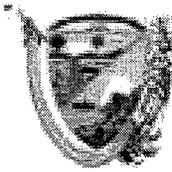
Que, el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1073 de 2015, establece i) el trámite que debe surtir una vez se notifica la solicitud de amparo al ocupante; ii) el término consagrado para que el ocupante o perturbador justifique su derecho a permanecer en el predio y iii) el término para que la autoridad respectiva resuelva la procedencia del amparo.

#### CASO CONCRETO

La sociedad Celsia Colombia S.A., promovió el presente proceso policivo con el objeto que se le ordene al señor Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112 propietario del predio con Matrícula Inmobiliaria 375-57451, en la diligencia de inspección ocular que cesen los actos de perturbación que no permiten a Celsia Colombia S.A. E.S.P. realizar las actividades de mantenimiento correctivo sobre el circuito Obando a 13-2 KV, y que transita por el predio reseñado, localizado en la Vereda Holguín, jurisdicción del Municipio

<sup>1</sup> “Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCION No. 1847 DE 2022**

**(25 OCTUBRE 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

de La Victoria (Valle del Cauca). De igual forma, ordenarle que se abstengan en lo sucesivo de realizar cualquier acto que perturbe el libre derecho de Celsia Colombia S.A. E.S.P. a cumplir con la obligación emanada de la Ley 142 de 1994.

El Departamento del Valle del Cauca, una vez verificado los requisitos, expidió acto administrativo avocando conocimiento de la solicitud de amparo. La Secretaría General Departamental, encargada de realizar las notificaciones, efectuó la notificación por aviso al propietario del predio la cual fue recibida y firmada por el accionado el día 6 de octubre de 2022, quedando plenamente notificado de la actuación policiva.

Surtida la notificación al propietario del inmueble<sup>3</sup>, de acuerdo con el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1073 de 2015, este, dispuso de tres (3) días inmediatamente siguientes a la notificación, en aras de presentar, exhibir o allegar al proceso, título o prueba que justificara su permanencia en el predio y las razones por las cuales no permite el ingreso al mismo, situación fáctica que dentro del caso puntual no ocurrió, siendo que el accionado guardó silencio y no aportó prueba orientada a demostrar su derecho de negación de ingreso al predio identificado.

Que, valoradas las pruebas allegadas al plenario, se puede establecer la procedencia del amparo policivo en virtud de la demostración del derecho que tiene el accionante en el predio en el que se encuentra ubicada la infraestructura eléctrica que requiere mantenimiento correctivo; predio que por mandato legal de los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, tiene la naturaleza de ser una zona de utilidad pública e interés social para la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación del servicio de energía eléctrica y que, se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 375-57451 (Vereda Holguín del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, con área de 5.213 M<sup>2</sup>) y cuyo propietario es el señor Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112.

Colofón de lo anterior, resulta pertinente el amparo policivo solicitado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

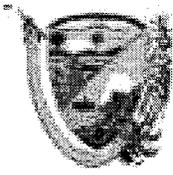
Artículo 1º. DECLARAR la procedencia del presente amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, en contra del señor Albert Madroñero Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.112.

Artículo 2º. ORDENAR al señor Albert Madroñero Gutiérrez, el cese de los actos de perturbación que no permitan a Celsia Colombia S.A. E.S.P. realizar las actividades de mantenimiento correctivo sobre el circuito Obando a 13-2 KV, y que transita por el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 375-57451 y de propiedad del señor Albert Madroñero Gutiérrez, localizado en la Vereda Holguín de la jurisdicción del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca); tramo de red que tiene una longitud aproximadamente de 400 metros, la red de media tensión (ramal) que sale del nodo 219645 y muere la red en el nodo 219642 propiedad de Celsia donde está instalado el Transformador No. 1081314 propiedad particular que alimenta dos clientes cada uno con su respectivo medidor.

Parágrafo: ORDENAR al señor Albert Madroñero Gutiérrez, abstenerse de realizar cualquier acto que impida a CELSIA realizar las actividades de mantenimiento respecto del inmueble objeto de este proceso.

Artículo 3º. CONMINAR al señor Albert Madroñero Gutiérrez al cumplimiento de la presente Resolución, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes.

<sup>3</sup> Actuación funcionalmente desarrollada por la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1847 DE 2022

(25 OCTUBRE 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos”

Artículo 4°. NOTIFICAR al señor Albert Madroñero Gutiérrez, el contenido de la presente decisión conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 5°. NOTIFICAR a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión, conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6°. COMUNICAR el contenido de esta decisión al Alcalde Municipal de La Victoria (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes conforme al parágrafo 1° del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 7°. COMISIONAR al Inspector de Policía de La Victoria (Valle del Cauca), para que directamente o contando con el apoyo de la Policía Nacional, se desplace al lugar de los hechos y una vez allí, requiera al accionado para que se abstenga de realizar cualquier acto que impida a CELSIA realizar las actividades de mantenimiento sobre el circuito objeto de amparo policivo, en los términos autorizados por el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.8. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo: Líbrese los oficios correspondientes por conducto del Departamento Administrativo de Jurídica para el cumplimiento de la respectiva comisión.

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PLIA PATRICIA PEREZ CARMONA  
Directora Departamento Administrativo de Jurídica  
Gobernación del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista **Bx**  
Revisor: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista **MP**  
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza - Subdirector de Representación Judicial **LLR**

Archivar en: Conceptos jurídicos año 2022